



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3326/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0100000198119, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El veinticuatro de julio¹, el ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0100000198119, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Para la Renta de sillas, lonas, pódium, o lo que se haya necesitado para el informe por 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019, ¿se hizo por medio de licitación o fue por adjudicación directa? En caso de que fuera por licitación, solicito copia la información de donde y como fue publicada, y en caso de ser por adjudicación directa solicito los criterios que se utilizaron para adjudicar de manera directa y como se eligió a quien rentarle.

...” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El trece de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el oficio núm. JGCOMX/SP/OTAIP12670/2019 de fecha doce de agosto, y signada por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública dirigida a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y registrada en el Sistema Electrónico INFOMEXDF con el folio 0100000198119, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentra definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma.

En este sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 7 fracción II, inciso L, 30 fracción XXIV y 129 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que la presente solicitud ha sido previamente canalizada por otro sujeto obligado, para una correcta y oportuna atención, se le orienta para que dirija su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR. LAVISTANO. 144, 1º PISO, ACCESO I
COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC C.P. 06720
TELÉFONO: 5134 2500 EXT. 1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veintiocho de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

No me está entregando la información solicitada, al contrario, dice que no es competente y menciona a otras secretarías o sujetos obligados que afirma son competentes, pero de igual forma esas secretarías o entes obligados afirman que tampoco son competentes y mencionan que ésta si lo es, en pocas palabras solo, todos afirman que no son competentes y se avientan la solicitud mutuamente y no están brindando la información solicitada.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiocho de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dos de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3326/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el oficio núm. JGCDMX/SP/DTAIP/3174/19 de fecha diecisiete de septiembre, dirigida al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signada por el Director de Transparencia y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Considerando las referencias hechas de manera previa y a efecto de refutar las razones de interposición del recurso que nos ocupa, en conveniencia a derecho se expone lo siguiente:

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Jefatura de gobierno emitió el oficio de respuesta con clave JGCDMX/SP/DTAIP/2670/2019, señalando al particular la autoridad competente para atender sus solicitud, tenido en consideración lo preceptuado en los artículos 16 fracción II, 18, 20 fracciones V y IX, y 27 fracciones XXXVIII y XL, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por lo dispuesto en los artículos 7 fracción II inciso L, y 129 fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Mismos que para efectos ilustrativos, se e transcriben a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Preceptos en cita de los que, de lo general a lo particular, se desprende lo siguiente:

² Dicho acuerdo fue notificado el once de septiembre al *recurrente* y el doce de septiembre al *Sujeto Obligado*, por medio de correo electrónico.

- *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde la administración de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, la instrumentación de los procedimientos de adquisición para la contratación de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública de la Ciudad, la celebración, otorgamiento y suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública.*
- *Al frente de la Secretaría de Administración y Finanzas hay un titular que, para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos.*
- *A la Secretaría de Administración y Finanzas se le adscribe la Dirección General encargada de la administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*
- *A la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno le corresponde la instrumentación de los procesos de licitaciones publicaciones para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes inmuebles y contrataciones.*

II.- Que las facultades, competencias y atribuciones previamente referidas, se refrendan por medio del Acuerdo publico el 22 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Unidad Administrativa perteneciente orgánicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, la falta de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y/o suscribir los contratos, convenios y/o demás actos de carácter jurídico, administrativo y/o de cualquier otra índole, en las materias relativas a la administración de Recursos de la Jefatura de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.- Que de lo preceptuado en los artículos 42, 42 bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, y 49 ter, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, relativos a las atribuciones de las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, no se desprende facultad, competencia o atribución por parte de la Jefatura de Gobierno, ni en el ejercicio de gasto ni en la celebración de procedimientos de licitaciones pública.

Conclusión

Por lo dicho, se reitera la incompetencia por parte de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de información 0100000198119, y se solicita amablemente lo siguiente:

- I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho;*
- II) Se deseche el recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado, por improcedente, en razón de lo dispuesto en el artículo 248 fracción, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recursos de revisión previstas en el artículo 234 de la misma Ley;*
- III) Se confirme la respuesta impugnada.*

*Sin más por el momento, señalo las cuentas de correo electrónico ojp@jefatura.cdmx.gob.mx y rodrigo.garcia@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al Recurso de Revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.
....” (Sic)*

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El once de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3326/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dos de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que no le fue proporcionada la información en virtud de que el Sujeto Obligado señala que no es competente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México presentó como prueba la Copia simple del Oficio núm. JGCDMX/SP/DTAIP/3174/19 de fecha diecisiete de septiembre, dirigida al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signada por el Director de Transparencia y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución;

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por el *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que

la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XXX. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...” (Sic)

En referencia a la *solicitud* que nos atañe, se observa en el *Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal*:

“ ...
Puesto: Coordinación de Apoyo Administrativo

Misión:

Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, con la finalidad de apoyar en las actividades de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Objetivo 1:

Apoyar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante la gestión y administración de los recursos humanos y materiales, de manera permanente.

Funciones Vinculadas al Objetivo 1:

Dirigir las actividades administrativas en forma confiable y eficiente, que le permita desarrollar las funciones inherentes a la administración de los recursos humanos y materiales.

...
Objetivo 2:

Administrar oportunamente los recursos financieros y tecnológicos necesarios para atender las necesidades operativas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante controles internos.

...” (Sic)

En referencia a las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, refiere:

“ ...

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

“ ...

Artículo 17. *Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Los órganos a que se refiere este artículo están jerárquicamente subordinados a la Jefatura de Gobierno o a la Dependencia que aquélla determine y tendrán las atribuciones que se establezcan en su acuerdo de creación, en el Reglamento y demás normativa aplicable.

La creación y organización de los Órganos Desconcentrados debe atender a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

Artículo 18. *Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.*

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 19. *Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.*

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

...
Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

...
XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...
XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
....” (Sic)

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

“...
Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas 1. Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:

1.1. Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías;

1.2. Dirección Ejecutiva de Armonización Contable; y

1.3. Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas;

2. Dirección General de Gasto Eficiente "A", a la que quedan adscritas:

2.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "A"; y

2.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B";

3. *Dirección General de Gasto Eficiente "B", a la que quedan adscritas:*
3.1. *Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C"; y*
3.2. *Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D";*
4. *Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a la que quedan adscritas:*
4.1. *Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño;*
4.2. *Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto; y*
4.3. *Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria;*
...
L) *Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.*

...
Artículo 30.- *La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones*

XXIV. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...
IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

...." (Sic)

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma;
- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta entre otras Unidades Administrativas con:
 - La Coordinación de Apoyo Administrativa, misma que tiene por finalidad la de Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, con la finalidad de apoyar en las actividades de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
- La Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de celebrar y suscribir contratos y convenios, así como actos jurídicos de cualquier índole excepto los relativos a obra pública, los relacionados con ésta y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado; y
- Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, mismas que dependen de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuentan con atribuciones para coadyuvar en la adquisición de bienes, contratación de servicios y bienes inmuebles que realizan las Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

III. Caso Concreto.

El particular presentó una *solicitud*, señalando como marco de referencia el informe de los 200 días de la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, solicitando respecto de la renta de sillas, lonas, pódium y demás insumos que se hayan utilizado:

- 1.- Medio por el cual se realizó la licitación, o en su caso adjudicación directa;
- 2.- En caso de Licitación, copia de la información de donde y como fue publicada, y
- 3.- En caso de adjudicación directa, los criterio que se utilizaron y como se eligió al proveedor.

En respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* señaló que de conformidad con las atribuciones la información requerida no era de su competencia, y que con la finalidad de brindarle la debida atención se orientaba al recurrente a presentar su *solicitud* ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para lo cual proporcionó la información de contacto de dicho *Sujeto Obligado*.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, que no le fue proporcionada la información en virtud de que el Sujeto Obligado señala que no es competente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta a la *solicitud*, y señaló que a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se le adscribe la Dirección General de Administración en la

Jefatura de Gobierno a la cual le corresponde la instrumentación de los procesos de licitaciones publicaciones para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes inmuebles y contrataciones.

En este sentido y derivado de una búsqueda de información en fuentes oficiales, se localizó en la página electrónica del *Sujeto Obligado*, se localizó la nota de fecha veintiuno de julio, titulada “*Rinde Gobierno de la Ciudad de México informe de 200 días*” como se observa en las siguientes capturas de pantalla, se puede apreciar que para dicho evento fueron utilizados diversos insumos materiales y logísticos, tales como, vallas de seguridad, un templete, pódium, sillas, back, escenario y equipo de audio:



En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Coordinación de Apoyo Administrativa**, misma que tiene por finalidad la de **Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos**, con la finalidad de apoyar en las actividades de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, de igual forma, la ley en la materia señala, que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

No obstante lo anterior, y de las constancias que obran en el presente expediente no se observa que la Unidad de Transparencia turnara para su atención la presente *solicitud* a dichas Unidades Administrativas no obstante que del análisis normativo se desprende que las mismas cuentan con atribuciones para conocer de la información solicitada.

En este sentido el *Sujeto Obligado*, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en dichas Unidades Administrativas y en caso de no contar con la misma, declarar su inexistencia de conformidad con la normatividad en la materia.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Es importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Aunado a lo anterior, se observa que la información solicitada refiere a una obligación común de transparencia en términos del artículo 121 fracción XXX de la *Ley de Transparencia*, por lo que es una obligación del *Sujeto Obligado*, la actualización de dicha información y la de mantenerla disponible para su consulta de manera directa o medios electrónicos, por medio de su página electrónica y de la *Plataforma*.

En referencia a la orientación realizada para que el particular presente su *solicitud* ante la Secretaría de Administración y Finanzas, de las constancias que obran en el presente expediente no se observa que el *Sujeto Obligado* remitiera por medio de correo electrónico la *solicitud* que nos ocupa al sujeto obligado que pudiera conocer de la información requerida.

Es importante señalar que del análisis normativo realizado se observa que existe una colaboración entre la Jefatura de Gobierno y la Dirección General encargada de la administración dependiente de la Secretaría de Finanzas, en relación con

recursos financieros que requiera la Jefatura de Gobierno para la realización de sus funciones.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información entre las que no podrá faltar la Coordinación de Apoyo Administrativa, y
- Remita por correo electrónico la solicitud en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia a la Secretaría de Administración y Finanzas, en razón de ser el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información requerida.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO